



Constancia Secretarial 1. (26/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 186
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2017 00391 00

Mocoa, Putumayo, siete (7) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Obra en el dossier solicitud elevada por Cremil (A.007), en la cual se requirió informar si sobre la asignación de retiro del demandado señor Dairo Jesús Pérez Almanza, se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora demandante Maribel Bacca Muñoz, toda vez que verificado el expediente administrativo del citado militar, no obra mandamiento judicial que permita establecer la vigencia del proceso de alimentos en mención.

Al respecto, el juzgado informa a la entidad que la medida cautelar ya no se encuentra vigente toda vez que mediante providencia del 7 de septiembre de 2020 (A.0.2), se tuvo por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR vía correo electrónico a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, informándole que la medida cautelar de embargo en contra del señor Dairo Jesús Pérez Almanza **NO** se encuentra vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cúmplase por secretaria.

SEGUNDO.- REMITIR a la entidad las piezas procesales pertinentes que den cuenta de la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8177791c0272888a48fb853fe85daaf35c97d0b6b84921389505196752768b**

Documento generado en 08/05/2024 07:28:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>